



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Palacio Legislativo, 28 de abril de 2022



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

El suscrito Diputado Javier Villarreal Terán integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta H. representación popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE DELITOS CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO, A INVESTIGAR DE MANERA DILIGENTE LOS DELITOS POR RAZONES DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, A EFECTO DE LLEVAR A LOS AUTORES DE DICHOS ILÍCITOS ANTE LA JUSTICIA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeros y compañeras Diputados, el caso de la joven Debanhi Escobar desaparecida el 8 de abril de 2022 y, posteriormente encontrada sin vida el 21 de abril siguiente en el Estado de Nuevo León debe ser interpretado como un contundente llamado de atención para todas las autoridades del país en el encargo de

erradicar la violencia por razón de género contra las mujeres.

Las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, el cual es indivisible e interdependiente respecto a otros derechos humanos, como la vida, salud, libertad, seguridad personal, igualdad, protección contra la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, libertad de expresión, circulación, participación, reunión y asociación.

Dicha circunstancia implica que el Estado tiene la correlativa obligación de respetar, proteger y hacer efectivas las prerrogativas de las mujeres a la no discriminación y al disfrute de una igualdad sustantiva.

Sobre el particular, a efecto de garantizar la no discriminación es imperativo combatir la violencia por razón de género contra las mujeres pues es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales

a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y, sus papeles estereotipados.

Aunado a ello, dicha violencia afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida y puede adoptar múltiples formas, a saber: actos u omisiones que puedan causar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, amenazas, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad, de ahí que sea impostergable su erradicación.

Aunque la Federación y nuestra Entidad Federativa han llevado a cabo políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por razón de género, lo cierto es que dichas políticas deben encontrarse en continuo análisis a efecto de que las mismas cumplan debidamente su objetivo, pues se trata de una obligación a cargo del

Estado de carácter inmediato, en la que las demoras no pueden justificarse por ninguna circunstancia.

En ese sentido, debe reconocerse la voluntad política en la reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas de 8 de julio de 2020, a través de la cual se crea la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, pues se trata de un área con conocimientos especiales cuyo objeto es investigar y perseguir con perspectiva de género y de mejor manera los delitos cometidos contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, lamentablemente debemos criticar sus pírricos resultados, pues tal y como se observa a fojas 100 - 102 del Tercer Informe de Actividades correspondiente al ejercicio 2021 de la Fiscalía General

de Justicia del Estado de Tamaulipas¹, de las 729 carpetas de investigación iniciadas donde al menos existe una víctima, desglosada, por razón de género, del 31 de mayo al 31 de octubre de 2021, únicamente se obtuvieron dos sentencias condenatorias.

Esto es, la efectividad de la Fiscalía para someter ante la justicia a los autores de ilícitos por razones de género contra las mujeres es menos de un 0.003%.

Luego, es inconcuso la necesidad de que sean eliminadas de la Fiscalía prácticas institucionales que toleren la violencia de género contra las mujeres y proporcionan un contexto para la misma, tales como la ineficiencia, complicidad y negligencia por parte de los servidores públicos responsables del registro, prevención o la investigación de esos ilícitos, que han impedido la imposición de sanciones adecuadas.

¹ Disponible en línea: https://informe.fgjtam.gob.mx/book/tercer_informe_2021.pdf.

Máxime que no se trata de un asunto menor, pues tan solo en lo que va del 2022, en Tamaulipas han sido reportadas como desaparecidas 60 mujeres y, se han registrado más de 3,000 llamadas por incidentes contra mujeres y violencia familiar.

Por lo anterior y, considerando que según la recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas constituye una violación a derechos humanos el hecho de que un Estado no adopte todas las medidas adecuadas para prevenir los actos de violencia por razón de género contra la mujer en los casos en que sus autoridades tengan conocimiento o deban ser conscientes del riesgo de dicha violencia, o el hecho de que no investigue, enjuicie y castigue a los autores ni ofrezca

reparación a las víctimas y supervivientes de esos actos, pues dichas omisiones se traducen en un permiso tácito o una incitación a cometer actos de violencia por razón de género contra la mujer, es indispensable formular el exhorto que hoy nos ocupa.

Pues se insiste, hoy la efectividad de la Fiscalía para sancionar en delitos contra mujeres por razón de género es menor al 0.003%, por lo que es indispensable solicitarle a través de este medio que dichos ilícitos sean investigados de manera diligente, a efecto de llevar a sus autores ante la justicia.

Finalmente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, recomendó a los Estados aplicar diversas medidas respecto al enjuiciamiento y castigo de la violencia por razón de género contra la mujer, dentro de las que destaca: garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los tribunales y que las autoridades respondan

adecuadamente a todos los casos de violencia por razón de género contra la mujer, en particular mediante la aplicación del derecho penal y, según proceda, el enjuiciamiento *ex officio* para llevar a los presuntos autores ante la justicia de manera justa, imparcial, oportuna, rápida e imponer sanciones adecuadas, por lo que en esa tesitura me es pertinente someter a su digna consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, realiza un respetuoso exhorto a los Titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los delitos contra niñas, niños y adolescentes y de delitos contra las mujeres por razones de género, a investigar de manera diligente los delitos

por razones de género contra las mujeres, a efecto de llevar a los autores de dichos ilícitos ante la justicia.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente punto de acuerdo, surtirá efectos a partir de su publicación en el periódico oficial del estado.

ATENTAMENTE

DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN

